

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 27 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre declaración de subsistencia de una carga de justicia de 119 pesetas 25 céntimos de renta anual, que figuró entre otras al núm. 69, art. 3.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á favor del Marqués de Mirasol:

Resultando que Doña Francisca Javier de Gamir, viuda de Palavicino, y poseedora del vínculo fundado por Doña Eufrosia Pons en 5 de Julio de 1873, entregó á calidad de préstamo á la Junta particular de Agricultura y Comercio de Valencia, por escritura de 6 de Febrero de 1794, con destino á las obras del puerto del Grao, la cantidad de 1.191 libras 10 sueldos, equivalentes á 17.942 reales 62 céntimos, estipulándose el 5 por 100 de interés anual, y hecho posteriormente por la Empresa de las obras, con aprobación del Capitán general, un reparto á prorrata entre los capitales presentados, equivalente al 20 por 100 de los mismos, después de esta deducción, y otra de 6.000 reales que se había hecho ya á favor de Doña Francisca Gamir, quedó reducido el capital del mencionado vínculo á 9.554 reales:

Resultando que, suprimida la Junta de las obras del puerto de Valencia por Real orden de 20 de Abril de 1836, y pasados sus fondos é intereses á las Administraciones de Correos, bajo la inspección de los Gobernadores civiles, quedaron todas estas obligaciones á cargo del Estado, constituyéndose de este modo la carga de justicia de referencia:

Resultando que D. Manuel Calvo y Pelardo, como Administrador de la

testamentaria del Marqués de Mirasol, y posteriormente D. Ricardo Trener y Buselli, en concepto de esposo de Doña Isabel Palavicino de Ibarrola, solicitaron la revisión de expresada carga, é instruido el oportuno expediente, esa Dirección general le remitió á este Ministerio proponiendo la declaración de subsistencia de la carga á favor de dicha Doña Isabel Palavicino de Ibarrola, con lo que se han mostrado conformes la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general:

Considerando que con los documentos presentados se ha plenamente justificado que el capital de 9.554 reales, por cuyos réditos ha venido figurando la carga de que se trata en la sección correspondiente de los presupuestos generales del Estado, es el resto de la imposición hecha en la Junta de las obras del puerto del Grao de Valencia á favor del vínculo fundado por Doña Eufrosia Pons en 1873, cuyo último poseedor fué D. Vicente Palavicino y Vallés, Marqués de Mirasol:

Considerando que también se ha acreditado el derecho de la actual reclamante al mencionado crédito como hija y heredera del expresado Maqués, según se demuestra por la escritura de división y adjudicación de bienes otorgada en 3 de Agosto de 1880, por lo que es indudable que á favor de dicha señora es de quien procede la declaración de subsistencia de la carga de justicia equivalente á referida imposición:

Y considerando que el Estado está subrogado en las obligaciones de la Empresa del puerto del Grao de Valencia, y que al mismo corresponde mientras no se verifique la devolución del capital, abonar los intereses correspondientes, cuyo importe es igual á la cantidad consignada como renta anual de la carga de justicia de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad á lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar

subsistente á favor de Doña Isabel Palavicino de Ibarrola la carga de justicia importante 119 pesetas 25 céntimos de renta anual que, entre otras, figuró al núm. 69 del art. 3.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado á nombre del Marqués de Mirasol, en equivalencia de los réditos correspondientes al resto del capital de una imposición hecha por Doña Francisca Javier de Gamir sobre las obras del puerto del Grao de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 15 de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Concha.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICION

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma acude á V. M. en súplica de que se concedan honores de Infante al Pendón de la ciudad, informando favorablemente la instancia el Capitán general de las islas Canarias y la Junta Superior Consultiva de Guerra.

La antigüedad de dicha enseña es remota, pues es fama que fué la que tremoló D. Alonso de Lugo en la conquista de la isla de la Palma, conservándose la tradición de que fué bordada por la misma Reina D.ª Isabel la Católica, al disponer la mencionada conquista, y ostentándose solamente en muy contados actos y en los casos de guerra.

No es una concesión sin antecedentes la que se solicita, sino el restablecimiento de un privilegio y preeminencia de antiguo origen, pues según se deduce claramente de varios documentos, desde tiempos remotos existía tal privilegio, comprobado por el informe del Gobernador militar de aquella isla.

En vista de las circunstancias consignadas, y con el fin de conservar vivo

el recuerdo de gloriosos hechos de armas llevados á cabo por los hijos de aquel territorio, y honrar á la patria en un símbolo común, como lo es el venerado Pendón de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se tributarán al Pendón de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, cuando sea sacado procesionalmente por el Municipio de la misma, los honores que para los Infantes de España se hallan marcados en la Ordenanza general del Ejército.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

De conformidad con lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753 y lo acordado en la Santa Sede en 19 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Pro-Capellán de Mi Real Capilla, con el ejercicio *in actu* de la jurisdicción palatina, á D. Jaime Cardona y Tur, Obispo titular de Sión.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuación)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Fianzas	Condiciones especiales
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
90	Ayuntamiento de Haro (Logroño)	1.ª	Guarda mayor montado	821 25	365 pesetas para la manutención del caballo		Este destino es el mismo que bajo el número 195 de orden se publicó en la Gaceta de 1.º de Agosto úl- timo, habiendo quedado en sus- penso su provi- sión en virtud de comunicación del Alcalde de Haro, en que rec- tifica el sueldo que tiene seña- lado.
CAPITANIA GENERAL DE CÁNARIAS							
91	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz	"	Guardia municipal	540			
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
91	Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito	"	Agente de segunda clase	1000			
		"	Idem	1000			
		"	Idem	1000			
		"	Idem	1000			
		"	Idem	1000			
93	Ayuntamiento de Segovia.—Alumbrado público	"	Sereno ó vigilante nocturno	730			
94	Ayuntamiento de Cuenca	"	Guarda de campo	456 25			
95	Idem	"	Idem	456 25			
		"	Guarda de arbolado	456 25			
96	Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos	"	Dependiente de segunda clase	750			Ser mayor de vein- te años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		"	Idem	750			
97	Idem de Navas de Oro (Segovia)	"	Alguacil	250			
98	Idem	"	Depositario de fondos mu- nicipales	275			
99	Idem	"	Guarda jurado del pinar de propios	456 25			
100	Idem de Coca (Segovia)	2.ª	Administrador	900			
101	Idem	"	Fiel	700			
102	Idem	"	Interventor	650			
103	Idem	1.ª	Cabo de vigilancia	600			
104	Idem	"	Vigilante	550			
		"	Idem	550			
105	Idem de Cuenca	"	Guarda de la sierra	625			
106	Idem	3.ª	Recaudador de los recargos sobre contribuciones di- rectas y arbitrios muni- cipales y auxiliar de la Depositaria y Contaduría	750			
107	Juzgado de primera instancia de Huete	1.ª	Alguacil	480	Derechos arance- larios		10500 pesetas en cualquiera de las formas legales
108	Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	"	Guarda de los paseos y ar- bolados	1'50 pts. diar.		1000	Ser mayor de vein- te años de edad, sin exceder de la de cincuenta
							2000 pesetas en metálico ó 4000 en fincas

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Fianzas	Condiciones especiales
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
109	Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos	1. ^a 1. ^a 1. ^a 1. ^a	Vigilante de segunda clase Idem Idem Idem	821 50 821 50 821 50 821 50			Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
110	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1. ^a 1. ^a 1. ^a 1. ^a 1. ^a	Peón caminero Idem Idem Idem Idem	2'25 pts. diar. 2'25 pts. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
111	Idem de Gerona.—Idem	1. ^a	Idem	2 ptas. diar.			
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA							
112	Juzgado de primera instancia de Nalvalmoral de la Mata	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios.		
113	Idem de Jerez de los Caballeros	1. ^a	Idem	480	Idem		
114	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
115	Ayuntamiento de Llerena.—Administración de Consumos	2. ^a	Interventor	750			
116	Idem	1. ^a	Cobrador Pesador	750			
117	Idem	1. ^a 1. ^a 1. ^a 1. ^a	Agente de la Vigilancia de Consumos Idem Idem Idem	547 50 547 50 547 50 547 50			Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA							
118	Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo)	1. ^a	Corredor de pliegos	250			
119	Idem de Allariz	1. ^a	Sereno	365			
120	Idem de Celanova	3. ^a	Escribiente auxiliar de la Secretaría	800	300		
121	Idem de Begonte	3. ^a	Escribiente Ayuntamiento	400			
122	Idem	2. ^a	Portero del id.	100			
123	Idem de Sangenjo	3. ^a	Oficial segundo del id.	670			
CAPITANIA GENERAL DE GRANADA							
124	Instituto de Jaén	2. ^a	Conserje	1250	Habitación en el edificio.		
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
125	Ayuntamiento de Caudete.—Alicante	1. ^a	Peón de carreteras vecinales	500			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
126	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Vigilante, núm. 71	2'10 pts. diar.			
127	Idem	1. ^a	Idem, núm. 467	2'10 pts. diar.			
128	Idem	1. ^a	Idem, núm. 299	2'10 pts. diar.			
129	Idem	1. ^a	Idem, núm. 302	2'10 pts. diar.			
130	Idem	1. ^a	Idem, núm. 329	2'10 pts. diar.			
131	Idem	1. ^a	Idem, núm. 512	2'10 pts. diar.			
132	Idem	1. ^a	Idem, núm. 395	2'10 pts. diar.			
133	Idem	1. ^a	Idem, núm. 122	2'10 pts. diar.			
134	Idem	1. ^a	Idem, núm. 503	2'10 pts. diar.			
135	Idem	1. ^a	Idem, núm. 362	2'10 pts. diar.			
136	Idem	1. ^a	Idem, núm. 216	2'10 pts. diar.			
137	Idem	1. ^a	Idem, núm. 214	2'10 pts. diar.			
138	Idem	1. ^a	Idem, núm. 253	2'10 pts. diar.			
139	Idem	1. ^a	Idem, núm. 181	2'10 pts. diar.			
140	Idem	1. ^a	Idem, núm. 141	2'10 pts. diar.			
141	Idem	1. ^a	Idem, núm. 534	2'10 pts. diar.			
142	Idem	1. ^a	Idem, núm. 487	2'10 pts. diar.			
143	Idem	1. ^a	Idem, núm. 535	2'10 pts. diar.			
144	Idem	1. ^a	Idem, núm. 81	2'10 pts. diar.			
145	Idem	1. ^a	Idem, núm. 569	2'10 pts. diar.			
146	Idem	1. ^a	Idem, núm. 97	2'10 pts. diar.			
147	Idem	1. ^a	Idem, núm. 83	2'10 pts. diar.			
148	Idem.—Policía urbana	1. ^a	Guardia municipal núm. 136	820			
149	Idem	1. ^a	Idem, núm. 77	820			
150	Idem.—Beneficencia y Sanidad	1. ^a	Guarda sanitario	750			
151	Idem de Mula.—Murcia	3. ^a	Oficial de contribuciones	550			

Se continuará

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo al art. 36 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto sean sometidas á tres días de cuarentena de observación las procedencias de Malinas y las de Brujas (Bélgica) que hayan salido de dichos puertos después del día 28 del mes anterior, y lleguen á los de esa provincia con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si la nota consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1892. — Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y atención al estado sanitario de Rouen y otros puntos del Sena,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Rouen y se sometan á tres días de observación las de los otros puntos del Sena que lleguen á los puertos de esa provincia desde el día de la fecha con cualquiera clase de patente que no sea sucia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1892. — Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Aarhus (Dinamarca) que hayan salido de dicho punto después del día 21 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la mencionada ley y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1892. — Villaverde.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 264

Sanidad

A fin de dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891 (inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de dicho mes) recuerdo y encargo eficazmente á todos los señores Alcaldes de los de esta provincia, remitan, con la mayor urgencia, á este Gobierno, nota comprensiva de los nombres de los actuales facultativos municipales, fecha de sus nombramientos y duración de sus contratos.

Córdoba 3 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 265

Por don Blas Martino se ha presentado un escrito á este Gobierno renunciando á la prosecución del expediente de registro *Olvidada*, núm. 3.300, del término de esta capital, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Abril último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose, en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 2 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 254.

MINAS

EDICTO DE CONVOCATORIA

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 4.º del reglamento dictado para la fijación de cupos y celebración de conciertos y arriendos de los impuestos del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon de superficie, cuyo documento se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 del mes de Agosto último, y en observación á lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 del dicho mes, esta Delegación de Hacienda convoca por el presente edicto á los propietarios y explotadores de las minas enclavadas en esta provincia, á la reunión que al efecto deberá celebrarse en su despacho el día 20 del corriente mes, á las 12 de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los dos impuestos de que se trata.

De la junta de que se hace mérito formarán parte los propietarios ó ex-

plotadores de minas de esta provincia, que tengan personalidad ante la Hacienda por haberles dado á conocer el Gobernador civil, pudiendo, tanto unos como otros, delegar su representación en el apoderado que tengan en la capital, con arreglo al artículo 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder; advirtiéndose que para que la junta pueda tomar acuerdos es precisa la asistencia personal ó representada de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de las minas de esta provincia, y que si no se reuniese este número se entenderá que renuncian al concierto.

Cuya convocatoria se hace por el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en observación á lo determinado en la regla 1.ª del artículo 4.º del mencionado reglamento de 3 de Agosto del corriente año.

Córdoba 2 de Septiembre de 1892.

El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaigurre.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna

Núm. 257

El infrascripto Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas capitulares de las sesiones que celebran los señores de este Ayuntamiento en el corriente año, aparece una, que copiada á la letra dice así:

Sesión extraordinaria

En la villa de Fuente Obejuna, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, se reunió el Ayuntamiento compuesto de los señores concejales cuyos nombres aparecen al margen, con objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del infrascripto Secretario.

Leída y aprobada el acta de la anterior, manifestó el señor Presidente que el objeto de la reunión, como expresaba en la convocatoria, era dar cuenta y resolver sobre la dimisión que del cargo de Secretario había presentado el infrascripto, con fecha veinte y cinco del actual, fundándose en que se halla enfermo y tiene necesidad de variar de residencia; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que es realmente cierta la enfermedad que padece el repetido infrascripto, según demuestra por la certificación facultativa que á su renuncia acompaña, acordó admitir esta, y entendiéndose ser causa legítima para hacer nombramiento en periodo electoral la de que un cargo vaque por imponerle una necesidad física, acordó también nombrar interinamente Secretario de la Corporación á don Augusto Castelo Bustos, que se entregará de los documentos y efectos que estén á cargo del repetido infrascripto.

También se acordó que copia certificada de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Ley electoral vigente.

No habiendo más asuntos de qué tra-

tar, se dió por terminada la sesión, de que se levanta este acta, que suscriben los señores concurrentes.—Certifico.—Antonio Calderón.—Naranjo.—Fernando Pineda.—Juan Cabezas.—Carlos Molina.—Juan Cabezas R.—Mellado.—Pablo Sánchez Mora.—Antonio Madrid.—Antonio Hierro, Secretario.

El acta inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Augusto Castelo.—V.º B.º: Pablo Sánchez Mora.

JUZGADOS

Hoyos

Número 271

Don Fabian Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al gitano Angel Suarez Romero, vecino de Badajoz, cuyas señas personales constan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las autoridades así civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura con remisión á este Juzgado del referido procesado.

Dado en los Hoyos á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Fabian Ruiz.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez.

Señas del procesado Angel Suarez
Estatura regular, color moreno, cara y nariz un poco larga; viste pantalón negro de tricot formando cuadros; chaqueta corta con algunos adornos; sombrero negro picado; capa un poco alta, y borceguies bastante desmejorados.

ANUNCIOS

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CORDOBA